



Cluster de la Salud

ESTATUTOS

**TITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y
ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1.- Constitución y Denominación

Artículo 2.- Domicilio

Artículo 3.- Régimen jurídico

Artículo 4.- Ámbito territorial y duración

Artículo 5.- Fines

Artículo 6.- Actividades

Artículo 7.- Definición de Sector Sociosanitario

TITULO II: SOCIOS Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Clases de socios y miembros

Artículo 9.- Socios fundadores y socios numerarios

Artículo 10.- Miembros Colaboradores y Honorarios

Artículo 11.- Requisitos para ser socio

Artículo 12.- Adquisición de la condición de socio

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio

Artículo 14.- Derechos de los socios fundadores y numerarios

Artículo 15.- Deberes de los socios fundadores y numerarios

Artículo 16.- Prerrogativas y obligaciones de los miembros Colaboradores y Honorarios. Pérdida de la condición de miembro Colaborador y Honorario

Artículo 17.- Libro de altas y bajas de socios y miembros

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Naturaleza

Artículo 19.- Reuniones

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 21.- Constitución de las Asambleas Generales

Artículo 22.- Forma de deliberar; adopción de acuerdos y delegaciones de voto o representación

Artículo 23.- Actas

CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva y nombramiento

Artículo 27.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 28.- Facultades de la Junta Directiva

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artículo 30.- El Presidente

Artículo 31.- Facultades del Presidente

Artículo 32.- Los Vicepresidentes

TITULO IV: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 33.- La Secretaría

Artículo 34.- La Tesorería

Artículo 35.- La Gerencia

TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Patrimonio

Artículo 37.- Recursos económicos

Artículo 38.- Ejercicio económico y presupuestos

Artículo 39.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

Artículo 40.- Titularidad de los bienes y derechos

TITULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- Propuesta

Artículo 42.- Aprobación

TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- Disolución. Causas

Artículo 44.- Liquidación

TITULO VIII: RESPONSABILIDAD Y REGLAMENTO INTERNO

Artículo 45.- Responsabilidad de la Asociación

Artículo 46.- Reglamento interno

TITULO IX: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 47.- Resolución de conflictos

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Constitución y Denominación

Con la denominación “CLUSTER SOCIO SANITARIO DE EXTREMADURA”, se constituye una Asociación con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se fija en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, Ctra. Nacional 521, Km 41,8, de la ciudad de Cáceres, si bien podrá trasladarse a otro lugar, si las circunstancias lo requieren o aconsejan, previo acuerdo de la Junta Directiva, la cual dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3.- Régimen jurídico

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Se encuentra sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, por las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación y desarrollo y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 4.- Ámbito territorial y duración

La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

No obstante, en el cumplimiento de sus fines, podrá desarrollar sus actividades en otros ámbitos territoriales.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas y las formalidades establecidas en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Fines

La constitución de esta Asociación tiene como fines:

- a. Impulsar a corto, medio y largo plazo el desarrollo del sector sociosanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Defender y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros en el ámbito sociosanitario, cuya actividad esté radicada en Extremadura.
- c. El desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y profesionales de sus miembros en su ámbito de actuación dentro del sector sociosanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.- Actividades

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Las líneas de actuación que orientan sus actividades ordinarias irán dirigidas a:

- a. Determinar aquellas estrategias de futuro que sean más sostenibles, rentables y diferenciales para las entidades del sector y para su entorno socioeconómico.
- b. Definir líneas de acción concretas que permitan reforzar el cluster y coordinar los distintos agentes en la misma dirección estratégica.
- c. Promover el continuo crecimiento del sector sociosanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsando nuevas fórmulas de gestión, creación e investigación para conseguirlo, incluyendo todo tipo de certámenes, manifestaciones profesionales, cursos así como todo tipo de actividades para alcanzar dicho fin.
- d. Representar y gestionar los intereses de los socios frente a la Administración municipal, autonómica y estatal, así como ante los otros organismos públicos o privados e, incluso, organismos internacionales.
- e. Fomentar los vínculos entre los asociados y las organizaciones del sector. Formar parte, si se cree conveniente, de federaciones y/o confederaciones para una mejor consecución de sus objetivos.
- f. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con otras entidades de cualquier ámbito, de análoga naturaleza y finalidad.

- g. Administrar sus propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios, y sus aplicaciones a los fines y actividades propias de la Asociación.
- h. Velar por el cumplimiento ético y por una responsabilidad corporativa en las actividades propias de la Asociación.

Artículo 7.- Definición de Sector Sociosanitario

El sector sociosanitario lo conforman las empresas y entidades cuya actividad se centra en la producción de bienes y servicios relacionados con las tecnologías para la salud y el bienestar, y en concreto las relacionadas directamente con:

- La prevención de riesgos para la salud.
- El fomento y mantenimiento de la salud.
- La educación y formación para la salud y el bienestar.
- La asistencia sanitaria.
- La mejora de la autonomía personal y la atención a la dependencia.

La Asociación consta en el momento de su constitución de 11 subsectores empresariales:

- Actividades hospitalarias, médicas, odontológicas y otras actividades asistenciales.
- Productos Sanitarios.
- Alimentación adaptada.
- Ayudas Técnicas.
- Ortopedia Técnica.
- Mobiliario Adaptado.
- Turismo, Ocio y Deporte para la salud.
- Prevención Riesgos Laborales.
- Valoración funcional.
- Hogar, Teleasistencia y Accesibilidad a las TIC.
- Centros de Atención a la Dependencia.

Estos subsectores pueden ampliarse o reducirse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO II

SOCIOS Y MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Clases de socios y miembros

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores
- b. Socios numerarios

De igual modo, existirán las siguientes clases de miembros, los cuales no ostentarán la condición de socios.

- a. Miembros colaboradores
- b. Miembros honorarios

Artículo 9.- Socios fundadores y socios numerarios

Ostentan la condición de socios fundadores todos los socios de la Asociación que hayan promovido y participado en la Asamblea Constituyente de la misma.

Serán socios numerarios todos aquellos que ingresen después de haberse constituido la Asociación.

Artículo 10.- Miembros Colaboradores y Honorarios

Se integrarán en la Asociación como miembros colaboradores, sin ostentar la condición de socios, aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector sociosanitario que colaboren con su participación en las actividades que realice esta Asociación y que la Junta Directiva acuerde que se hagan acreedores de tal condición.

Recibirán la consideración de miembros Honorarios, sin ostentar la condición de socios, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva acuerde que se hagan acreedores de tal distinción, bien por haber sido miembros de la Asociación, por haber ayudado o ayudar desinteresadamente o bien por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

Artículo 11.- Requisitos para ser socio

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y reúnan los siguientes requisitos:

- Que la empresa o entidad radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la empresa o entidad pertenezca a la cadena de valor del sector sociosanitario.

- Que la empresa o entidad realice una actividad de fabricación de productos o de prestación servicios.
- Asumir un compromiso de participación y colaboración en la actividad de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- Además, deberán cumplir los requisitos que se establecen en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio se requiere estar interesada en los fines de la Asociación y solicitar el ingreso en la misma por medio de la persona con facultades bastantes para ello, aceptando expresamente los Estatutos y el pago de la cuota que, en su caso, se pueda establecer.

Toda solicitud de incorporación a la Asociación se realizará mediante la presentación a la Junta Directiva en la forma que la misma determine del correspondiente impreso de solicitud normalizado, suscrito por la persona o entidad interesada y debidamente firmado y/o sellado, de manera que una vez sea aceptado por la Junta Directiva deberá realizar el abono de las cuotas establecidas, en su caso. En todo caso, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea general de la aceptación de un nuevo socio.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se cumplan las condiciones de entrada establecidas en ese momento.

El tipo de cuotas que podrá aprobar la Asamblea General serán:

- Cuotas de ingreso, que se abonaran de una sola vez al darse de alta como socio.
- Cuotas periódicas en el plazo que se fije: anual, semestral, trimestral o mensual.
- Cuotas extraordinarias, en la forma, cuantía y periodicidad que determine la Asamblea.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio

1.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El socio quedará obligado al pago de los compromisos económicos adquiridos con anterioridad a su renuncia, incluyendo aquéllos que tengan efectos futuros.
- b. Por cambio de actividad o cese de negocio, notificado a la Asociación por escrito, debidamente justificado, causando baja desde el momento de la notificación.
- c. Cuando el socio incumpla sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias a las que viniese obligado y en el número de cuotas que fije la Junta Directiva, o incumpliere otras obligaciones económicas.

- d. Cuando el socio, a juicio de la Junta Directiva, pierda las condiciones para serlo por actuaciones o manifestaciones abiertamente contrarias a los fines de la Asociación.
- e. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- f. Por no cumplir con responsabilidad las obligaciones que asuma para la debida realización de las actividades sociales.
- g. Por haber perdido la condición exigida para ser socio.
- h. Por resolución judicial que inhabilite para el ejercicio de los derechos y deberes correspondientes a los socios.

En el supuesto de la letra a del presente artículo, será suficiente la presentación del escrito de renuncia remitido a la Junta Directiva de la Asociación mediante alguno de los medios aceptados con carácter de prueba frente a terceros. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para la pérdida de la condición de socio por las causas establecida en el apartado d, e y f y g será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por la mayoría simple del número de votos legalmente emitidos.

Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

El acuerdo será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo sancionador. En caso de recurso por parte del interesado, dicha Asamblea deberá ser convocada en sesión extraordinaria por la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá suspender al interesado en sus derechos como socio y, si formara parte de la propia Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo en la misma.

2.- La pérdida de la condición de socio, independientemente de su causa, llevará consigo la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, deberán encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al socio, el cual podrá ser requerido, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o presentar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas.

Si algún socio desea recuperar su cualidad de socio, además de cumplir todos los requisitos, deberá abonar la cuota de ingreso que la Junta Directiva discrecionalmente

decida, teniéndose en cuenta por ésta la cantidad abonada anteriormente y la cuota que rija en dicho momento, y cualquier otra circunstancia concurrente.

Artículo 14.- Derechos de los socios fundadores y numerarios

Los socios fundadores y numerarios de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser electores y elegibles para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- b. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d. Informar y ser informados sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e. Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad, las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines.
- f. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando formen parte de ellos.
- g. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno en las condiciones que se establezca en los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- h. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias reglamentarias vigentes.
- i. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus integrantes, según se establezca en los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- j. Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- k. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

Artículo 15.- Deberes de los socios fundadores y numerarios

Los deberes de los socios fundadores y numerarios son:

- a. Prestar a la Asociación, dentro de las normas más estrictas de la ética profesional, la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines que tiene encomendado, y procurar que toda actuación en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.

- b. No comprometer, con actuaciones propias, las acciones emprendidas por la Asociación en base a los acuerdos de los órganos de gobierno competentes de la misma.
- c. Participar en la elección de representantes en los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas, o para las que hubieran sido elegidos o nombrados.
- e. Asistir y participar activamente en las Asambleas y demás reuniones a las que sean convocados.
- f. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g. Respetar la libre manifestación de pareceres y no impedir, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- h. Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común.
- i. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos y a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j. Satisfacer las cuotas, tanto de inscripción como anuales o de otra índole, establecidas por la Asamblea General para contribuir al mantenimiento económico de la Asociación.
- k. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 16.- Prerrogativas y obligaciones de los miembros Colaboradores y Honorarios. Pérdida de la condición de miembro Colaborador y Honorario

Las prerrogativas de los miembros colaboradores y honorarios coincidirán con los derechos de los socios fundadores y numerarios, recogidos en el artículo 14, a excepción de los especificados en las letras a y g, de dicho artículo, y a excepción también del derecho a voto a que hace referencia la letra f de ese mismo artículo. Adicionalmente, podrán gozar de otras prerrogativas que en cada momento establezca para ellos la Junta Directiva.

Los miembros colaboradores y honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las asambleas de la Asociación a las que asistan.

Los miembros colaboradores y honorarios quedan obligados a colaborar con la Asociación para el cumplimiento de los fines de ésta, actuando con lealtad a la misma, respetando los compromisos que se establezcan en materia de confidencialidad o de otra naturaleza y contribuyendo a su buen nombre y prestigio.

La pérdida de la condición de miembros Colaboradores y Honorarios quedará supeditada a las decisiones que adopte la Junta Directiva.

Artículo 17.- Libro de altas y bajas de socios y miembros

En el domicilio de la Asociación habrá un libro de altas y bajas de socios y otro de miembros, donde se anotarán puntualmente las que se produzcan. En dicho registro constará el representante designado por la entidad y aceptado por la Junta Directiva. Todas las obligaciones y derechos asociativos se ejercerán por la entidad a través de este representante, o persona en quien delegue, siendo obligación de la propia entidad notificar a la Asociación los cambios y actualizaciones que procedan.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- Naturaleza

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros Colaboradores y Honorarios y cualquier otra persona, a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.
4. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes tengan dichos cargos en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 19.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinaria y Extraordinaria.

1.- La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Conocer y aprobar, si procede, la liquidación de las cuentas económicas de cada ejercicio.
- c. Aprobar la memoria que le presente la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del período anterior.

- d. Conocer y aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio económico, estableciendo, de acuerdo con las necesidades económicas, las cuotas necesarias para el mejor desarrollo de la Asociación.
- e. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva en los términos establecidos en estos Estatutos.
- f. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g. Ser informada de la contratación de personal gerencial, técnico o administrativo de la Asociación así como de su remuneración.
- h. Acordar las cuotas a pagar por los socios.
- i. Aprobar las normas para la elección de los directivos, con la debida garantía de representación de los socios y mediante sufragio libre y secreto.
- j. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y a los cargos de la misma.
- k. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con estos Estatutos o la legislación aplicable o cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.
- l. No obstante lo anterior, la Junta Directiva por razones de oportunidad e interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, podrá acordar la realización de actividades que no hayan podido ser aprobadas por la Asamblea General, lo que requerirá la posterior ratificación por ésta.

2.- La Extraordinaria se celebrará, a juicio de la Presidencia, cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito al menos un 25% de los asociados y siempre que el acuerdo a adoptar sea la modificación de Estatutos u otro de los que deban ser acordados por la misma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos. En este caso, la Asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. En la convocatoria deberán incluirse, dentro del orden del día, los puntos solicitados por los requirentes.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que se trate de adoptar alguno del los siguientes acuerdos:

- a. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- d. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinarias, se realizará bien por escrito dirigido al domicilio, o bien mediante envío de la convocatoria al número de fax o dirección de correo electrónico indicado por cada uno de los socios, con al menos un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.

Dicha citación indicará la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, incluyéndose el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto por cada socio de la Asociación. A efectos de representación ante la Asamblea General, las asociaciones serán consideradas como un socio más independientemente del número de entidades a las que represente.

La Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria por la Junta Directiva, siempre que estén presentes o representados todos los socios, y estos acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 21.- Constitución de las Asambleas Generales

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia personal o delegada de un mínimo del 25% de los socios con derecho a voto. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, siendo válida su celebración cualquiera que sea el número de socios presentes o representados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 22.- Forma de deliberar; adopción de acuerdos y delegaciones de voto o representación

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. La presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Cese de miembros de la Junta Directiva por la comisión de faltas en el ejercicio de su función, a excepción del Gerente.
- e. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

La Asociación podrá realizar y/o subcontratar proyectos específicos, o especiales considerados prioritarios para uno o más de los socios, los cuales se aprobarán conforme a los siguientes requisitos:

1. Que la propuesta la realice uno o más socios, y cuente con la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva.
2. Que se deje a salvo el derecho a que participen otros socios, si lo desean.
3. Que el promotor o promotores se comprometan a la financiación particular del proyecto, quedando reservada a la Asociación la coordinación y/o subcontratación del mismo.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La delegación del voto habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del representante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 23.- Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución. En el caso de la Junta Directiva, se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitirse certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva

Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros como mínimo y por un máximo de quince, intentando que haya representación de todos los subsectores empresariales del sector sociosanitario. Han de ser, en todo caso, número impar de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General en sesión ordinaria, por mayoría simple de los votos de los socios. La duración del mandato será de dos años, sin que ello obste para que puedan ser indefinidamente reelegidos. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán de forma provisional por designación de la Junta directiva hasta que sean cubiertas por la Asamblea General.

Los miembros electos, a su vez, elegirán democráticamente entre ellos al Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva así constituida, así como a dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, elegidos de entre sus miembros. El resto de miembros ostentarán el cargo de Vocales. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva y nombramiento

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los socios fundadores y numerarios de la Asamblea General. Se elegirán por sufragio libre y secreto.

El ejercicio del cargo será gratuito sin perjuicio de la indemnización por gastos sufridos en el ejercicio de sus funciones.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

Artículo 27.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato.
- e. Por renuncia voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un socio de la Asociación para el cargo vacante.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 28. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar o hacer que se ejecuten, a través del Presidente, los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular, presentar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea, la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico y la Memoria anual que recoge las actividades de la agrupación durante el mismo período.
- d. Someter igualmente a la aprobación de la Asamblea los presupuestos ordinarios y extraordinarios del próximo ejercicio económico.
- e. Acordar la solicitud de subvenciones.
- f. Aprobar los planes y programas de actuación anuales de la Asociación así como ratificar los Convenios Institucionales que puedan ser suscritos con otras entidades, públicas o privadas, cuando su naturaleza afecte a partes significativas de las actividades que realice la Asociación.
- g. Nombrar comisiones o grupos de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación que estarán formadas por integrantes de la Asociación y que podrán estar asistidos por personal cualificado propio o externo.
- h. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los mismos y suplir sus omisiones.
- i. Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deben demorarse hasta la reunión de una Asamblea General, a la que dará cuenta para su ratificación.
- j. Nombrar, contratar y separar al Gerente, delegar en él las facultades que se estimen oportunas y orientar y controlar su actuación. A estos efectos se conceden facultades al Presidente para que, en virtud de acuerdos de la Junta Directiva y sin que excedan de sus competencias, pueda otorgar las facultades o poderes necesarios al Gerente.
- k. Contratar la plantilla orgánica de la Asociación y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
- l. Acordar la admisión de nuevos socios.
- m. Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la entidad corresponda ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales, y ante los órganos de las distintas administraciones públicas, nombrando a tales efectos los representantes, Procuradores o Abogados si ello fuese necesario.
- n. Ejercer cuantas facultades sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación siempre que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General
- o. Someter a aprobación de la Asamblea ordinaria el proceso para la elección de los integrantes de la Junta Directiva.
- p. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

La presente determinación de facultades es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que competen a la Junta Directiva para gestionar y administrar la Asociación en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre, así como cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria, con su orden del día, deberá hacerse personalmente, y por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva con 15 días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada. En los casos de vacante, ausencia, dimisión o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente Primero y, en su defecto, el Vicepresidente Segundo.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los componentes de la Junta Directiva y acuerden, unánimemente, celebrarla.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente o, en su ausencia, quien presida la reunión, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá conferir su representación y voto a cualquier otro miembro, comunicándose por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser específica para cada sesión.

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán en un Libro de Actas. Las Actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, o de quienes les sustituyan.

La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente y al Secretario.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Artículo 30.- El Presidente

En la primera reunión que celebre la Asamblea General, se procederá a la elección de la persona que ocupe la presidencia de la Asociación.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido democráticamente, por mayoría simple, por la Junta Directiva para un periodo de dos años.

El Presidente estará asistido por dos Vicepresidentes, elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva, que le sustituirán en caso de vacante, ausencia, dimisión o enfermedad.

Artículo 31.- Facultades del Presidente

Corresponde a la Presidencia de la Asociación las siguientes facultades:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan en ellas, con voto de calidad.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c. Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que la Junta Directiva considere oportunos, así como otorgar poderes notariales de representación procesal.
- d. Asumir la firma de convenios y contratos que interesen a la Asociación.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.
- f. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- g. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- h. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes o en el Gerente, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva.
- i. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Los Vicepresidentes

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Actuar en representación del Presidente por ausencia o enfermedad de éste.
- b. A petición del Presidente, representarlo en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo deberán asumir la presidencia en funciones, en caso de cese, dimisión, fallecimiento u otras causas de fuerza mayor, hasta el nombramiento de un nuevo Presidente o ratificación del Presidente en funciones.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 33.- La Secretaría

El Secretario será nombrado por la Asamblea General, de entre los miembros de la Junta Directiva. Las funciones del Secretario serán todas aquellas que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

En defecto del Secretario, sus funciones podrán ser encomendadas a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Tesorería

El Tesorero será nombrado por la Asamblea General, de entre los miembros de la Junta Directiva. Las funciones del Tesorero serán todas aquellas que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.

En defecto del Tesorero, sus funciones podrán ser encomendadas a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Gerencia

La Junta Directiva nombrará al Gerente de la Asociación, que con potencial carácter retribuido se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma. La Junta Directiva podrá designar a cualquier persona física con conocimientos suficientes, sea o no asociada.

Dentro de sus funciones de gestión, corresponderá al Gerente:

- a. Desarrollar los proyectos y actividades de la Asociación, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica, ajustando en todo caso su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. La contratación o cese y dirección del personal de la Asociación, de acuerdo con la plantilla y política salarial que apruebe la Junta Directiva, y siempre con el visto bueno previo del Presidente, así como actuar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) al objeto de los trámites relacionados con la afiliación, contratación y administración general de personal.
- c. Representar a la Asociación ante requerimientos de cualquier Administración Pública.
- d. La celebración de contratos relacionados con el funcionamiento o la actividad normal de la Asociación, con los límites que establezca la Junta Directiva, y siempre con el visto bueno previo del Presidente.
- e. Llevar la firma y actuar en nombre de la agrupación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España, la Banca Oficial y Cajas de Ahorros, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración pública, con los límites que establezca la Junta Directiva, y siempre con el visto bueno previo del Presidente.
- f. Se encargará de proporcionar la documentación que se requiera tanto para formular cuentas anuales como para formular presupuestos anuales.
- g. Todas aquellas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno y las estipuladas en el Reglamento de Régimen Interno.

En ausencia de Gerente, estas funciones serán ejercidas por el Presidente.

El Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Patrimonio

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, careciendo de fondo patrimonial en el momento de su constitución.

Artículo 37.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de ingreso de los socios.
- b. Las demás aportaciones que realicen los mismos.
- c. Las cuotas anuales o de otra periodicidad, y las derramas a cargo de los socios, fijadas por la Asamblea General y destinadas a cubrir el Presupuesto de la Asociación.
- d. Las donaciones, herencias o legados que se reciban.
- e. Las subvenciones que se obtengan de instituciones y entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
- f. Los ingresos y rentas que pueda obtener la Asociación derivados de su patrimonio y actividades sociales.
- g. Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38.- Ejercicio económico y presupuestos

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General de socios en su reunión Ordinaria anual. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

3. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 39.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

El Presidente, hasta el nombramiento de un Gerente, además de las facultades que le son conferidas en los Artículos precedentes, relativos a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y de todas aquellas que la Junta Directiva o la Asamblea General estimen conveniente conferirle por el tiempo y con las condiciones que se establezcan, tendrá las siguientes facultades específicas mancomunadamente con el Tesorero:

1. Llevar la firma y actuar en nombre de la agrupación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España, la Banca Oficial y Cajas de Ahorros, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración pública.
2. Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la agrupación y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
3. Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado a la agrupación, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, Entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro Ente público o privado. Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos.
4. Apoderar a personas determinadas, para actos concretos.

Artículo 40.- Titularidad de los bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- Propuesta

La modificación de los Estatutos será propuesta por iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, bien directamente o a petición de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, procediendo a su traslado a la Asamblea General.

Artículo 42.- Aprobación

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el Art. 30.1 de la Ley de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La propuesta y aprobación de la modificación se realizará conforme a lo previsto en estos Estatutos. Una vez aprobada por la Junta Directiva se notificará a la Asamblea General la propuesta de aprobación, donde se producirá su aprobación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- Disolución. Causas

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados. La propuesta de disolución habrá de realizarse con al menos tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3. Por sentencia judicial firme de autoridad o tribunal competente y, en general, en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 44.- Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TITULO VIII

RESPONSABILIDAD Y REGLAMENTO INTERNO

Artículo 45.- Responsabilidad de la Asociación

La Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, se regirá por el siguiente régimen de responsabilidad:

1. La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 46.- Reglamento interno

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

TITULO IX

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 47.- Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los socios fundadores designan en el acta fundacional de la Asociación a la Junta Directiva.

Esta Junta se hará cargo de la Asociación con carácter provisional, y con todos sus derechos, atribuciones y obligaciones, hasta la primera reunión de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro del año siguiente al registro de los Estatutos en la oficina pública competente.

En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá a los miembros de la Junta Directiva tal como se indica en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Junta Directiva estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como sancionar las infracciones, amparándose en las directrices que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.



Cluster de la Salud

CCMIJU • Ctra. N-521, Km. 41,8 • 10071 Cáceres
T. 927 00 50 18 • F. 927 00 50 17 • clustersalud@clustersalud.es • www.clustersalud.es